SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ---------------------------------

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EFECTUADA EL JUEVES CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. --------------------------------**

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia en la Sala de Comisiones número tres “Legisladores de Puebla” del Palacio Legislativo y siendo las doce horas con trece minutos, la Diputada Presidenta, solicitó a la Diputada Secretaria procediera al pase de lista para verificar el quórum legal y de esta manera, atender lo establecido en el **Primer Punto** del Orden del Día. Informando ésta de la existencia del quórum legal. ---------------------

Para dar cumplimiento al **Punto Dos,** respecto de la lectura del Orden del Día, la Diputada Presidenta solicitó a la Diputada Secretaria de la Comisión diera cuenta del contenido de este. Puesto a discusión resultó aprobado por unanimidad. -----------------------------------------------------------

Continuando con el contenido del Orden del Día, en el **Tercer Punto**, respecto a la lectura del Acta de la Sesión anterior, la Diputada Presidenta, puso a consideración de los y las integrantes de la Comisión la dispensa de esta, quienes de manera unánime aprueban la dispensa de lectura, así mismo aprueban por unanimidad el contenido del Acta de referencia. --------------------------------------------------------------------------------

Enseguida y para dar cumplimiento al **Punto Cuatro,** del Orden del día**,** referente a la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual “Se reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”; y en su caso, aprobación. Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a la Secretaría Técnica la ampliación de la información, quien expuso que con fecha 3 de septiembre el Ciudadano Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa para reformar el artículo 122 del Código Penal del Estado de Puebla, agregó que el indulto es una medida de gracia que puede adoptar el Concejo de Ministros, por el que se dispone la revisión de toda o alguna de las partes de las penas impuestas al condenado por sentencia judicial. La iniciativa propone reformar el artículo 122 del Código Penal del Estado de Puebla, en virtud de que actualmente contiene exposiciones vagas e imprecisas, así mismo existe la necesidad de regular la procedencia del indulto y sus requisitos. Al término de su intervención, en uso de la palabra, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, felicita a la Comisión y reconoce al Gobernador Constitucional y al consejero jurídico Ricardo Velásquez, porque en gran parte fue arquitecto en darle el sentido jurídico de lo que el Gobernador y el, siempre impugnaron, venimos de un régimen donde hubo mucha persecución política, presos políticos, injusticias, hay indígenas que por no hablar la lengua, no tener una defensa y no saber de qué se les acusa están encerrados, asimismo, el tema de las mujeres, que están presas por delitos equiparados al homicidio por la interrupción del embarazo, sugiere poner la definición exacta de la Real Academia Española, la cual en su primera acepción dice: Gracia por la cual se remite total o parcialmente o se conmuta una pena y en la segunda acepción dice: Gracia que excepcionalmente concede el Jefe de Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna. Por su parte, la Diputada María del Roció García Olmedo, manifiesta que es conveniente incorporar la definición que manejan las escuelas de derecho como la UNAM, que de manera importante han hecho con mucha claridad los dos conceptos que tiene la figura del indulto, la gracia y la medida de gracia, pero también el que puede ser de manera total o parcial. Así mismo pondera la importancia de una Iniciativa como la que se está dictaminando por dos razones fundamentales: Porque es la primera Iniciativa de las que envía el Gobernador del Estado que se está dictaminando en esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para que esta Legislatura la atienda en el momento que así está determinado procesalmente en el Ley Orgánica de la Administración Pública, pero también por lo que representa esta Iniciativa, como un acto simbólico, pero con un marco histórico, que está reformando un artículo que tiene que ver con el indulto y que está ampliando justamente hacia las personas a las que también el Gobernador del Estado, puede de manera excepcional y discrecional otorgar. Hay un tema en el que todos y todas y Puebla, pero en el país en conjunto hemos puesto todos los días los puntos que tienen que ver justamente con la procuración y administración de justicia que provoca todas estas impunidades que se vienen presentando en nuestro País y nuestro Estado, resalta la construcción de una Iniciativa de esa naturaleza que lleva dos enfoques, que los que trabajan con estos temas han empujado porque se trata de enfoques de derechos humanos y de perspectiva de género, incluir en la construcción de esta Iniciativa estos dos enfoques le parece de alta importancia, porque esto representará que en el resto de las Iniciativas que se reciban o presen, los Legisladores o Legisladoras deben de seguir el ejemplo aquí señalado, para lograr legislar con enfoque de perspectiva de género y derechos humanos que tanto hace falta en la legislación de nuestro País y nuestro Estado, quienes aplican la ley deberán juzgar y tener el acceso las personas que lo requieran con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos, es importante para todas y todos conocer de que se habla cuando se sostiene la igualdad hacia las mujeres; lo que tiene que ver con mujeres, aplica para muchos otros delitos y no solamente con las interrupciones de embarazos, pero esta aplicación es para casos que ya tienen sentencia y en el Estado de Puebla, se tienen 73 procesos de mujeres por interrumpir el embarazo, pero que aún no les tocaría el beneficio de esta Iniciativa, es un gran paso histórico y el siguiente paso es impulsar aquellas Iniciativas que violentan derechos humanos y que violentan que se aplique o se acceda a la justicia sin tener el enfoque de perspectiva de género. En uso de la palabra el Diputado Marcelo García Almaguer, está convencido de que el indulto puede servir para la reparación de violación de derechos humanos, para generar incentivos positivos de personas sentenciadas y para corregir distorsiones en la aplicación de la ley, propone modificaciones, eliminar la palabra “discrecional”, en el párrafo del artículo 122, establece muy clara la palabra y la intención es establecer que se trata de una facultad que puede ejercer el Poder Ejecutivo, conforme a sus criterios de deliberación y terna, no obstante, la palabra “discrecional”, refiere al ejercicio de una facultad de términos de arbitrariedad o en el mejor de los casos en condiciones de plena libertad competencial, esta situación no puede suceder en el derecho penal, esto debe de contemplar una carga adicional de racionalidad y objetividad, si se elimina esta palabra deja intacta la facultad del ejecutivo, en segundo lugar propone sustituir la palabra “Gobernador” por la del “Titular del Ejecutivo; en tercer lugar eliminar la palabra “grave” a la fracción I, para que el artículo se refiera a cualquier violación a derechos humanos, las violaciones graves se refieren a vulneraciones de los convenios de Ginebra y delitos como genocidio, delitos de lesa humanidad o desaparición forzada de personas, la eliminación de esta palabra permitirá ampliar el catálogo de situaciones por los que una persona en situación de vulnerabilidad podría acceder al beneficio, si se acota con gravedad, se deja libre el resto de detalles que sean menos gravosos; en cuarto lugar propone que en la fracción V, se especifique que el indulto se podrá otorgar a mujeres sentenciadas que hayan sido víctimas de violación de género. En uso de la palabra el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, dice que el artículo 122 del Código Penal no se ha modificado, ya que establece que: “El Ejecutivo podrá discrecionalmente conceder indulto” y el indulto, es una facultad del Gobernador y del Presidente y es discrecional tomando en cuenta su criterio, de todas manera se establece discrecional y excepcionalmente, no siempre se estará otorgando, considera debe permanecer como tal, discrecional y excepcional, propone eliminar la palabra “grave” en el texto que dice: “violación grave similar a sus derechos humanos” y únicamente quede “violación a sus derechos humanos”. Retomando el uso de la palabra, la Diputada María del Roció García Olmedo, dijo que la figura del indulto es paralelamente igual a ese catálogo que hay de delitos graves, no puede ser para cualquier delito el uso de esta figura, lo que se está analizando es esta Iniciativa que amplía a otros, la garantía de protección para hacer uso de esta figura del indulto, incluyendo el enfoque de derechos humanos, a personas mayores, solicita que se someta a votación la propuesta de retirar en la fracción I, la figura de “similar”, no debe retirarse la figura de la “discrecionalidad”, porque tiene que ver con esa facultad exclusiva que tiene el Gobernador, en la parte que el Diputado Marcelo García Almaguer, sugiere que se establezca “violencia de género” y que se retire “perspectiva de género” no está de acuerdo, porque acota el beneficio únicamente para casos de violencia y existen muchos casos más que tienen a mujeres sentenciadas con penas menores de cinco años y que pueden tener el beneficio del indulto y no se puede acotar a este tema para que sea en beneficio a un mayor número de mujeres. En uso de la palabra el Diputado Marcelo García Almaguer, solicita al área jurídica le informen como se encuentra redactado lo referente a “discrecional y excepcional” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, solicita se lea como se encuentra actualmente el artículo 122 del Código Penal, en uso de la palabra la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria proceda a leer el artículo 122, quien dice que establece que: El Ejecutivo podrá discrecionalmente conceder indulto a los reos que reúnan los siguientes requisitos: I. Que hayan prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. II. Que sean merecedores de él, por razones humanitarias o sociales y que hayan observado buena conducta durante su reclusión. III. Que el delito por el que se les condenó no sea de los que se clasifican como graves. Al término de la lectura, la Diputada Secretaria argumenta, que es diferente el concepto porque aquí se establece que el delito “no sea de los que se clasifican como graves” y lo que se está estableciendo en la Iniciativa es “que no sea una violación grave a los derechos humanos” son dos cosas completamente diferentes. En uso de la palabra, el Diputado Marcelo García Almaguer, solicita revisar el Código Penal Federal, para conocer si tiene establecido la palabra “discrecional”, la Diputada Secretaria, dice que el artículo 94 establece que “el indulto no puede concederse sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable”, nuevamente el Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, solicita al equipo técnico muestre como se encuentra a nivel federal, quienes dicen que en el Código penal Federal establece que el indulto no puede concederse… de nueva cuenta, retoma la palabra el Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, procediendo a leer el artículo 97 bis del Código Penal Federal, que establece que: “De manera excepcional por si o a petición del pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto”, no tiene la palabra “discrecional”. En uso de la palabra, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, dice que el derecho del Presidente en el ámbito federal del indulto, está en la Constitución, aquí se está hablando en el 97 Bis que de manera “excepcional” las Cámaras podrán solicitar a petición de pleno de alguna de las Cámaras, no se están metiendo con el derecho del Presidente, sino que le está otorgando un derecho de manera “excepcional” al pleno de cada una de las Cámaras, para poder conceder el indulto, considera que la facultad ya se tiene en el Código Penal, tanto para los Gobernadores como para el Presidente en el indulto, aludiendo que a su criterio, se otorgue de manera excepcional, porque si no para eso está el procedimiento que se sigue con los tribunales, más allá del procedimiento que existe en tribunales y por casos excepcionales el Gobernador o el Presidente tienen la facultad de indultar, eliminarlo sería entorpecer, se debe de mantener como está actualmente. En uso de la palabra, la Diputada Roció García Olmedo, dijo que desde la Constitución, el articulo 89 fracción XIV, le otorga facultades al Presidente para hacer uso del ejercicio del indulto, la Constitución de Puebla en el artículo 79 fracción XXIV, señala que también es facultad del Gobernador del Estado, conceder indulto a los sentenciados del orden común, el Código Penal Federal, tiene el capítulo de RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO, este capítulo prevé ambas figuras, lo que se tiene que conducir para reconocer la inocencia de alguien, debe de conocer en qué momento se da la figura de gracia del indulto parcial o permanente, el Código Penal Federal, señala cuando no puede concederse una inhabilitación de esta naturaleza, incluso va más allá, cuando la conducta refleje que ya existe una reinserción social, son varios objetos dentro de los artículos 94 al 98 que contempla este capítulo, se establece la palabra “excepcional”, porque son casos de excepción, que evidentemente los Ejecutivos sean Titular Federal o Estatal, puedan utilizar según sea el caso su facultad, esta Iniciativa, se enriquece en virtud de que no solamente va a ejercitarla el Gobernador del Estado para tres casos, sino que se abre a otras áreas específicamente en donde ya se incluye a las personas indígenas, mayores de edad, personas enfermas, mujeres, casos que tengan como origen de carácter político, se usa la palabra porque son casos de excepción, revisándose minuciosamente para configurar el indulto, está de acuerdo con la propuesta de retirar la palabra “similar” y pide se vote para que se modifique por “Titular del Ejecutivo del Estado”, toda vez que puede ser hombre o mujer la que ocupe este cargo. Por su parte, la Diputada Tonantzi Fernández Diaz, dijo que es necesario por técnica legislativa se mencione en el artículo 122 del Código Penal, la palabra “discrecional” en virtud de que significa, “acción de una autoridad que ésta facultada para regularla”, el Gobernador es el único que tiene esta facultad, por lo tanto se debe establecer en la ley, por otra parte dijo que se acaba de aprobar una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, y una de las principales reformas fue la de cambiar de “ Titular del Ejecutivo” por “Gobernador”, propone incluir la palabra “Gobernador o Gobernadora” . En uso de la palabra, el Diputado Carlos Alberto Morales, dijo que la fracción V, de esta reforma se debe analizar por el área jurídica, desde el punto de vista constitucional y garantista, ya que se puede considerar que es un exceso, que puede ser hasta violatorio de derechos humanos, el solo conceder el indulto a mujeres cuya pena sea menor a cinco años, utilizando solo el criterio de perspectiva de género, ya que esta perspectiva puede no ser suficiente para conceder el indulto, se deben tomar aspectos como la gravedad, la reincidencia y el contexto en el que se comete el delito para ambos sexos, respecto a la fracción VI, es digno de análisis para referirse o retomar el artículo 125, donde habla de los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado y que a la letra dice : “No podrán concederse la gracia del indulto o conmutación de pena a los condenados por responsabilidad oficial, Se debe hacer un análisis toda vez que puede ser inconstitucional”. En uso de la voz, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, dice que no debe decir “Titular” porque Titular puede ser que no sea el Gobernador, puede ser un encargado de despacho y este no debe tener esa facultad, para una cuestión de genero ponerle “Gobernador” o “Gobernadora”; no considera inconstitucional el hablar de que sea a las mujeres y no nada más a los hombres, toda vez que se han realizado varias leyes tomando en cuenta que no es visión de sexo, sino de género, el cual tiene que ver con toda la discriminación en que se recae, se habla en la fracción I, que se trate de una persona indígena, ahí se considera hombre o mujer, que padezca una enfermedad terminal (hombre o mujer), además se establece que se trate de una mujer cuya pena privativa de la libertad sea menor de cinco años desde una perspectiva de género, no se está tratando de una cuestión de discriminación, viene para ambos y se está agregando para las mujeres tomando en cuenta la perspectiva de género. Retomando el uso de la palabra, el Diputado Carlos Alberto Morales, dijo que únicamente se refirió a la fracción V, exclusivamente en que las leyes son universales, generales y en ningún momento pueden ser particulares o parciales, esta fracción tiene que ver con el indulto para las mujeres cuya pena sea menor a cinco años, pide la opinión al área jurídica para saber que no se esta particularizando la ley y pueda ser violatorio de la Constitución. Por su parte, el Diputado Marcelo García Almaguer, dijo que eliminar la palabra “discrecional” no significa dejar de reconocer que es una facultad exclusiva del Gobernador, el objetivo de eliminarla es tener una redacción más objetiva y limpia. Por su parte, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, considera que la palabra “discrecionalidad” va íntimamente ligado al concepto de “indulto”, es un botón de emergencia, de lo contrario que se continúe con el procedimiento en las vías judiciales, es una cuestión discrecional cuando algo no está saliendo bien en los tribunales, no se habla de una renuncia o licencia, sino que está en juego la libertad de una persona y en estos casos excepcionales y discrecionales es una cuestión para materializar la justicia. En uso de la palabra la Diputada Presidenta, dijo que esta ley propuesta por el Gobernador va en beneficio de la sociedad y celebra se tome en cuenta los contextos jurídicos constitucionales, pero también que esta ampliación, tome la importancia de los tratados de los derechos humanos e internacionales y puedan englobar dentro de esta ampliación a tener la discrecionalidad y excepcionalidad del Gobernador a otorgar el indulto, que sea en beneficio de diferentes efectos como ya viene en cada una de las fracciones, de manera especial el hecho de cómo se establece en beneficio de los indígenas, que es un tema de justicia social, ya que han permanecido por años en la cárcel sin voltear a ver el por qué existe una penalidad sin estudiarse sus derechos humanos, cultura y diversidad cultural, esto es trascendental para todos las comunidades indígenas del Estado, y tiene el concepto de que se incluyan a tratar a las mujeres con perspectiva de género y revisar por qué se debe otorgar el indulto. No es lo mismo excepción que discreción, no se puede dejar una sola posibilidad al Gobernador de que excepcionalmente otorgue el indulto. Acto seguido, solicita al área jurídica dar contestación al Diputado Carlos Alberto, quien dijo que derivado de las manifestaciones coinciden que el adjetivo “discrecional” debe dejarse en la Iniciativa, y aprobarse en esos términos por los puntos de vista planteados por los Diputados, respecto a la propuesta del Diputado Carlos Alberto Morales, agregaron que si bien es cierto los hombres y mujeres son iguales ante la ley, la cuestión relativa a la Iniciativa propuesta por el Gobernador, es en relación a la perspectiva de género, por eso es fundamental aprobarse en esos términos. Por su parte, el secretario técnico, dijo que debe prevalecer la palabra “discrecional” porque no se debe entender como una arbitrariedad, sino como una protección al Ejecutivo, de que nadie lo pueda obligar cumpliendo los requisitos al que otorgue ese indulto, por ser una facultad exclusiva del Gobernador; respecto a violaciones graves de derechos humanos, en la Constitución hasta 2013, la Corte tenía una facultad de investigar violaciones graves a derechos humanos, con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, esa facultad pasa a la Comisión de Derechos Humanos, no es lo mismo la violación al derecho humano de petición, a la violación del derecho humano de integridad, que te torturaron para obtener una confesión; respecto al último punto de perspectiva de género, esta Comisión aprobó una reforma donde se modificó para dar protección a la perspectiva de género. La Diputada Presidenta, pone sobre la mesa las propuestas de los Diputados respecto a la modificación de que se establezca “Gobernador o Gobernadora” en lugar “del Ejecutivo”, quedando aprobado por unanimidad, en el artículo 122 fracción I, del Código Penal pone a consideración de que permanezca la propuesta del texto original de “excepcional y discrecional“, quedando aprobado por unanimidad, en la fracción V, respecto a la modificación contemplando la frase “que haya sido victima de violencia de género” o permanezca como esta propuesto el texto en el Dictamen original, quedando aprobado por unanimidad el texto original, en la fracción I del artículo 122, también se propuso que se elimine la palabra “similar” del texto propuesto, quedando aprobado por unanimidad, hechas las modificaciones, la Diputada Presidenta pone a consideración el Dictamen de Acuerdo, quedando aprobado por unanimidad. ------------------------------------------------------------------------------

En relación al **Punto Cinco. Asuntos Generales**, la Diputada Presidente pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra y no habiendo más intervenciones, se da por terminada la Sesión, a las trece horas con veintiséis minutos, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad. ----------------------------------------------------

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO**  **SECRETARIA** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | **DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**  **VOCAL** |
|  | **DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  **VOCAL** | |

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**

**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE FECHA CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.--------------------

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**

**VOCAL**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**

**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE FECHA CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.--------------------